



Registrado como artículo de 2ª. clase en el año de 1884.

MEXICO, JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1944

Tomo CXLVI

Núm. 17

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma los artículos 73, fracción VI, base 4ª; 94 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . .

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular número 210-10-95 que fija los valores que deberán regir para el cobro del impuesto de exportación de plomo, zinc y tungsteno, en el mes de agosto. . . . .

Autorización que exime de impuestos a Manufacturera de Estufas y Refrigeradores, S. A., conforme a la Ley de Industrias de Transformación. . . . .

Autorización que exime de impuestos a la Compañía Algamex de Ensenada, S. A., conforme a la Ley de Industrias de Transformación. . . . .

#### SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar le fué otorgada a la Sociedad Cooperativa de Consumo "Progreso del Repatriado", S. C. L. . . . .

Aviso relativo a la declaración de desistimiento de la concesión petrolera confirmatoria Núm. 718, del señor Marcelino Laureano Montero. . . . .

#### DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 6, de la ex hacienda Paramuén, Mich. . . . .

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Cañadita, Gto. . . . .

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Copaxco, Tlax. . . . .

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Loberas, Gto. . . . .

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Azinyahuaco, Estado de Guerrero. . . . .

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Taretan, Estado de Michoacán. . . . .

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Jalisco, Estado de Chiapas. . . . .

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Corral de Piedra, Estado de Chihuahua. . . . .

Avisos Judiciales y Generales. . . . .

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma los artículos 73, fracción VI, base 4ª; 94 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 73, fracción VI, base 4ª; 94 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 73.—El Congreso tiene facultad:

VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes.

Hagamos patria obedeciendo los decretos de nuestro Gobierno.

1<sup>a</sup>—.....

4<sup>a</sup>—Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, serán hechos por el Presidente de la República, y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los Magistrados, serán éstos substituídos mediante nombramiento que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquella y da la aprobación definitiva.

Los Jueces de Primera Instancia, menores y correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán tener los requisitos que la ley señala y serán substituídos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y Jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuída durante su encargo.

Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

Artículo 94.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de veintiún Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en Salas, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remunera-

ción que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, no podrá ser disminuída durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

Artículo 111.—De los delitos oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la Cámara mencionada declare que hay lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad, una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

El Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados de Circuito, de los Jueces de Distrito, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y de los jueces del orden común del Distrito Federal y de los Territorios. En estos casos, si la Cámara de Diputados primero y la de Senadores después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.

El Presidente de la República, antes de pedir a las Cámaras la destitución de algún funcionario judicial, oír a éste, en lo privado, a efecto de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Dentro de los treinta días siguientes al en que entre en vigor esta reforma constitucional, el C. Presidente de la República hará, en los términos de la misma reforma, el nombramiento de los Mi-

nistros y Magistrados que deberán integrar la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO SEGUNDO.—La Suprema Corte y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales harán, respectivamente, las designaciones de los funcionarios inamovibles a que se refiere esta ley, dentro del término de treinta días, que se contarán a partir de la fecha en que tales cuerpos judiciales queden constituidos con arreglo al artículo anterior.

Vicente Aguirre, S. P.—Gabriel Ramos Millán, D. P.—Máximo García, S. S.—Teófilo Borunda, D. S.—Rúbricas.—Aguascalientes. Dr. y Corl. Enrique Osornio C., Abelardo S. Reyes. Diputados: Manuel Moreno Sánchez.—Baja California. (Territorio Norte). Eduardo Garza Senande. (Territorio Sur). Dr. Adán Velarde.—Campeche. Senadores: Eduardo R. Mena Córdova, Pedro Tello Andueza. Diputados: Pedro Guerrero Martínez, Arcadio Ch. Canché.—Coahuila. Senadores: Gral. Damián L. Rodríguez, Joaquín Martínez Chavarría. Diputados: Francisco López Serrano, Ubaldo Veloz A., Raúl López Sánchez, Secundino Ramos.—Colima. Senadores: Tte. Corl. Miguel G. Santa Ana, Dr. Conrado Torres Ortiz. Diputados: Rubén Vizcarra, Carlos Alcaraz Ahumada.—Chiapas. Senadores: F. Gustavo Gutiérrez R., Lic. Emilio Araujo. Diputados: Andrés Serra Rojas, Juan M. Esponda, José Pantaleón Domínguez.—Chihuahua. Senadores: Eugenio Prado, Dr. Benjamín B. Almsida, Jr. Diputados: Tomás Valles V., Gustavo Chávez, Teófilo R. Borunda, Guillermo Quevedo.—Distrito Federal. Senadores: Lic. Antonio Villalobos, Alfonso Sánchez Madariaga. Diputados: Francisco Linares T., Carlos A. Madrazo, Filemón Manrique, Ruffo Figueroa, J. Leonardo Flores Vázquez, Juan Besé García, Pedro Téllez Vargas, Jesús Yurén Aguilar, Roberto Aguilera Carbajal, Antonio Ulibarri Camacho, Sacramento Joffre, Leopoldo Hernández.—Durango. Senadores: Gral. Máximo García, Lic. Salvador Franco Urias. Diputados: José Donaciano Sosa, Miguel Breceda, Marino Castillo Nájera, Juan Manuel Tinoco.—Guanajuato. Senadores: Gral. Celestino Gasca, Lic. Rafael Rangel. Diputados: Fernando Mora, Luis Madrazo Basauri, Federico Medrano Valdivia, Fernando Díaz Durán, José R. Velázquez Nuño, Francisco García Carranza, Guillermo Aguilar y Maya.—Guerrero. Senadores: Corl. Nabor A. Ojeda, Lic. Arturo Martínez Adame. Diputados: José María Suárez, Carlos F. Carranco Cardoso, Isauro López Salgado, Ramón Mata y Rodríguez, Donato Miranda Fonseca.—Hidalgo. Senadores: Ing. Fernando Cruz Chávez, Lic. Vicente Aguirre. Diputados: Daniel Olguín Díaz, Ramón G. Bonfil, Víctor M. Aguirre, Raúl Lozano, Adolfo Lugo.—Jalisco. Senadores: Lic. Esteban García de Alba, Abraham González. Diputados: Víctor M. Aguirre, Miguel Moreno Padilla, Heliodoro Hernández Loza, Fidencio Vázquez Cerda, Adalberto Ortega Huizar, Ignacio Luis Velázquez de la Peña, Jorge Contreras Bobadilla, José de Jesús Lima, Wenceslao Partida Hernández.—México. Senadores: Alfonso Flores M., Ing. Augusto Hinojosa. Diputados: Gregorio Vázquez, Antonio Manero, Juan José Rivera Rojas, José D. Izquierdo, Federico S. Sánchez, Juan Fernández Albarrán, Octavio Senties G., Gabriel Ramos Millán.—Michoacán. Senadores: Antonio Mayé, Navarro, J. Trinidad García G. Diputados: Ricardo Ramírez, Salvador Ochoa Rentería, Agustín Otero Gutiérrez, Francisco de P. Jiménez, José Zavala Ruiz, Diego Hernández Topete, J. Jesús Torres Caballero, Ga-

brici Chávez Tejeda.—Morelos. Senadores: Prof. Vicente Aguirre, Fernando Amilpa. Diputados: Manuel Aranda, Eliseo Aragón Rebollo.—Nayarit. Senadores: Evaristo Jiménez Valdez, Luis Aranda del Toro. Diputados: Alberto Tapia Carrillo, Gabriel Castañeda Landazuri.—Nuevo León. Senadores: Dionisio García Leal, Dr. Ramiro Tamez. Diputados: Rodolfo Gaytán, Julián Garza Tijerina, Carlos F. Osuna, Hilario Contreras Molina.—Oaxaca. Senadores: Gral. Heliodoro Charis Castro, Fernando Magro Soto. Diputados: Alberto Ramos Sesma, Demetrio Flores Fagoaga, Melquiades Ramírez, Octavio Reyes Spindola, Francisco López Cortés, Norberto Aguirre, José Larrazábal González.—Puebla. Senadores: Lic. Noé Lecona, Rosendo Cortés. Diputados: Gustavo Díaz Ordaz, Mariano Rayón, Antonio J. Hernández, Cosme Aguilera Alvarez, Andrés Rábago Castellanos, Alfonso M. Moreyra, José Manuel Gálvez, Luis Huidobro, Carlos I. Betancourt.—Querétaro. Senadores: José Pérez Tejada, Isidro Zúñiga Solórzano. Diputados: Eduardo Luque Loyola, Gilberto García.—Quintana Roo. Diputados: Arturo Villarreal.—San Luis Potosí. Senadores: León García, Gilberto Flores Muñoz. Diputados: Luis Jiménez Delgado, Pablo Aldrett, Víctor Alfonso Maldonado, Fernando Motezuma, Ismael Salas, Manuel Alvarez.—Sinaloa. Senadores: Gral. Gabriel Leyva Velázquez, Alejandro Peña. Diputados: Rosendo G. Castro, Fausto A. Marín, Bernardo Norzagaray.—Sonora. Senadores: Corl. Francisco Martínez Peralta, Alejo Bay. Diputados: Jesús M. Figueroa, Herminio Ahumada, Jr., Saturnino A. Saldivar.—Tabasco. Senadores: Dr. Heberto Sala Rueda, Alfonso Gutiérrez Gurria. Diputados: Nicolás Valenzuela Quintana, Ernesto E. Trujillo Gurria.—Tamaulipas. Senadores: Abel Oseguera Alvarez, Genovevo Martínez. Diputados: Félix Cabañas Hernández, Graciano Sánchez, Saúl Cantú Balderas.—Tlaxcala. Senadores: Dr. Samuel Hoyo Castro, Lic. Rafael Avila. Diputados: Mauro Angulo, Adalberto Santillán.—Veracruz. Senadores: Adolfo E. Ortega, Vidal Díaz Muñoz. Diputados: Manuel Jasso, Rafael Murillo Vidal, José Fernández Gómez, Gorgonio Quesnel Acosta, Juan Cerdán, Silvestre Aguilar, Genaro Lapa, Cándido Aguilar, Rodolfo Tiburcio Márquez, Carlos I. Serrano, Benito Coquet, Manuel Martínez Ch.—Yucatán. Senadores: Lic. José Castillo Torre, Ing. Florencio Palomo Valencia. Diputados: Mauricio Escobedo Granados, Efraín Brito Rosado, Laureano Cardós Ruz, Alvaro Vivas Marfil.—Zacatecas. Diputados: Rafael López W., Pánfilo Natera, Jr., Brígido Reynoso, Jesús Ma. García Martínez. Senadores: Adrián Morales Salas, Gral. Enrique Estrada.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Miguel Alemán.—Rúbrica.

SOLDADOS DEL EJERCITO Y SOLDADOS DE LA PRODUCCION TIENEN DEBERES COMUNES: LUCHAR CADA UNO EN SU PUESTO POR EL FUTURO DE LA HUMANIDAD.